



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**012157 28 JUN 2022**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución número 015515 del 19 de agosto de 2021

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

**1.- CONSIDERANDO**

1.1. Que la Universidad de Caldas, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa de Especialización en Sexología Clínica, ofrecido bajo la modalidad presencial, en Manizales (Caldas).

1.2. Que mediante la Resolución número 015515 del 19 de agosto de 2021, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado para el programa anunciado.

1.3. Que mediante escrito con radicado número 2021-ER-295580 del 1º de septiembre de 2021, de la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el Rector y Representante Legal de la institución, doctor Alejandro Ceballos Márquez, interpuso recurso de reposición contra la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

**2. - PRETENSIONES DEL RECURSO**

2.1. La Universidad de Caldas, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución número 015515 del 19 de agosto de 2021, con la petición de su revocatoria y la consecuente autorización de la renovación del registro calificado para el programa de Especialización en Sexología Clínica ofrecido bajo la modalidad presencial, en Manizales (Caldas).

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución número 015515 del 19 de agosto de 2021"

---

### **3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

3.1. La Resolución número 015515 del 19 de agosto de 2021, fue notificada mediante correo electrónico del 19 de agosto de 2021.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

### **4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a la condición de calidad de Organización de las Actividades Académicas y Proceso Formativo (Docencia – Servicio), con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 23 de junio de 2021, la Universidad de Caldas presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en el concepto que se transcribe enseguida.

### **5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA Y DECISIÓN DEL DESPACHO**

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, en sesión del 24 de septiembre de 2021, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución número 015515 del 19 de agosto de 2021, por la cual se decidió de manera negativa la petición de renovación del registro calificado del programa, en consideración de la no satisfacción de todas las condiciones de calidad necesarias para su ofrecimiento y desarrollo, y formuló a este Ministerio la recomendación que se lee en el siguiente concepto:

*"(...) 1. Reseña histórica del proceso:*

*La Institución solicitó RENOVACIÓN del Registro Calificado para el programa de ESPECIALIZACIÓN EN SEXOLOGÍA CLÍNICA. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar recomendó al Ministerio de Educación Nacional NO RENOVAR el Registro Calificado el 23 de junio de 2021. El Ministerio de Educación Nacional acogió el concepto y emitió la Resolución No. 015515 de 19 agosto de 2021. La Institución interpuso recurso de reposición el 30 de agosto de 2021.*

*2. Motivos de la negación:*

*La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar, una vez analizada la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad establecidas en el Decreto 1075 de 2015, así:*

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución número 015515 del 19 de agosto de 2021"

---

### *2.1. Condición de Calidad Organización de las Actividades Académicas.*

*La IES presenta los convenios que dan cuenta de las condiciones y características de las prácticas clínicas formativas planteadas por el programa, los cuales se ajustan a lo establecido en la normatividad vigente, en especial el Decreto 2376 de 2010 y el Decreto 055 de 2015, compilados en el Decreto 780 de 2016. No se evidencia el otro si al convenio referente al cumplimiento de lo exigido en el Parágrafo 1 del Artículo 12 de la Ley 1917 del 12 de julio de 2018, "Por medio de la cual se reglamenta el sistema de residencias médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones", en la que se señala que "Las instituciones prestadoras del servicio de salud (IPS) y empresas sociales del estado (ESE), no podrán cobrar en dinero a las Instituciones de Educación Superior, por permitir el desarrollo de la residencia".*

*Como resultado de la evaluación de los planes de práctica formativa, se evidencia un programa con una duración del periodo lectivo de 48 semanas, 3 periodos académicos, 3 estudiantes a admitir en el primer periodo, de admisión anual y con prácticas formativas de primero a tercero. Así las cosas, el programa debe garantizar cupos para un total de nueve estudiantes. A continuación, se presenta la relación de los escenarios de práctica, con los cuales la IES tiene suscritos convenios de relación docencia servicio y el número de estudiantes en práctica simultánea, encontrando lo siguiente:*

- 1. CLÍNICA VERSALLES S.A. - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.*

*En los anexos listados a continuación se evidencian las siguientes inconsistencias:*

- 1. CENTRO MÉDICO ÁNGEL – CLÍNICA ANGEL- SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea. La práctica de ginecología de 112 horas prácticas no se evidencia en el plan de estudios.*
- 2. HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea. La práctica de urología de 112 horas prácticas no se evidencia en el plan de estudios.*
- 3. CORPORACIÓN IPS UNIVERSITARIA DE CALDAS - CORPORACIÓN IPS UNIVERSITARIA DE CALDAS SEDE CLÍNICAS Y ESPECIALISTAS - SEDE 05: Se evidencian inconsistencias en el número de estudiantes en práctica simultánea en tanto que, en el plan de prácticas formativas se certifican 4 estudiantes en práctica simultánea, mientras que en el anexo técnico se evidencian 2, ello de acuerdo con los horarios que se presentan en la tabla III.b columna 3.*
- 4. CLÍNICA PSIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS - SEDE 01: Se evidencian inconsistencias en el número de estudiantes en práctica simultánea en tanto que, de acuerdo con el plan de prácticas formativas se certifican 11 estudiantes en práctica simultánea, mientras que en anexo técnico se evidencian 3, ello de acuerdo con los horarios que se presentan en la tabla III.b columna 3.*

*Las prácticas correspondientes a psiquiatría y psiquiatría infantil de 80 horas prácticas cada una no se evidencian en el plan de estudios.*

*Para los dos anteriores escenarios (numerales 3 y 4), de acuerdo con el plan de estudios, las prácticas de clínica sexológica II y III, tienen 768 y 760 horas prácticas respectivamente, horas que no coinciden con el plan de estudios aportado, que registra 672 y 480 horas prácticas respectivamente.*

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución número 015515 del 19 de agosto de 2021"

5. **SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD - SEDE 01:** En el plan de prácticas formativas se certifican 2 estudiantes en práctica simultánea mientras que en el anexo técnico se evidencia 1 estudiante en práctica simultánea. El REPS que aparece en el plan de prácticas formativas de la Tabla II b-) no aparece en el REPS ni coincide con el registrado en el anexo técnico.

En sesión 548 del 15 de marzo de 2021, la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, recomendó al Ministerio de Educación Nacional, solicitar a la IES aportar los otrosí, en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1917 de julio de 2018, así como los anexos técnicos ajustados de acuerdo con las inconsistencias evidenciadas.

En respuesta a la solicitud de información complementaria, la IES aporta los otrosí de los convenidos de relación docencia servicio, ajustados a lo contemplado en el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1917 de 2018, incluido un nuevo convenio con el escenario ONCOSALUD INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD SAS, el cual se ajusta a lo establecido en la normatividad vigente, en especial el Decreto 780 de 2016, en lo relacionado con la afiliación de los estudiantes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales y la adquisición de pólizas de responsabilidad civil, y el artículo 12 de la Ley 1917 de 2018. Así mismo, aporta la modificación al convenio con la CLÍNICA VERSALLES S.A. ajustado a la nueva razón social del prestador como CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.

Por otra parte, la IES aporta el documento maestro ajustado, aclarando que las prácticas formativas de ginecología y urología hacen parte de la asignatura de Clínica Sexológica II contemplada en el plan de estudios, que incluye una rotación de 8 semanas por cada una de estas especialidades, y las prácticas formativas por psiquiatría general y psiquiatría infantil hacen parte de la asignatura Clínica Sexológica III. Así mismo, se presentan los ajustes en el plan de estudios de las horas destinadas a las prácticas de Clínica Sexológica II y III, para un total de 912 y 624 horas de práctica clínica respectivamente, en correspondencia con el total de horas de trabajo académico en la práctica.

La IES aporta nuevos anexos técnicos ajustados, en cuyo Plan General de Prácticas Formativas se retiran los escenarios de práctica CENTRO MÉDICO ÁNGEL - CLÍNICA ANGEL - SEDE 01 y HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN - SEDE 01, y se incluye el escenario de práctica ONCOSALUD INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD SAS - SEDE 01.

El nuevo plan de prácticas formativas del programa está formulado para el desarrollo de prácticas en los 3 años, con una duración de 48 semanas por año lectivo y 3 estudiantes a ser beneficiarios por periodo académico. A continuación, se presenta la relación de los escenarios de práctica, con los cuales la IES tiene suscritos convenios de relación docencia servicio, en los que se evidencia lo siguiente:

1. **CORPORACIÓN IPS UNIVERSITARIA DE CALDAS - CORPORACION IPS UNIVERSITARIA DE CALDAS SEDE CLINICAS Y ESPECIALISTAS - SEDE 05:** Para la práctica formativa de Clínica Sexológica I, el número de veces que se programará la práctica a lo largo del periodo académico (3 veces) sobrepasa la duración del periodo académico (48 semanas), teniendo en cuenta la duración de la práctica formativa (24 semanas), lo que no garantiza el desarrollo de la práctica para todos los estudiantes beneficiarios del escenario de práctica.
2. **CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS - SEDE 01:** Para la práctica formativa de Clínica Sexológica I, el número de veces que se programará la práctica a lo largo del periodo académico (3 veces) sobrepasa la duración del periodo académico (48 semanas), teniendo en cuenta la duración de la práctica formativa (24 semanas), lo que no garantiza el desarrollo de

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución número 015515 del 19 de agosto de 2021"

la práctica para todos los estudiantes beneficiarios del escenario de práctica. Para la práctica formativa de Clínica Sexológica II: sexología, el número de estudiantes en práctica simultánea definido en la columna 2 de la tabla IIIc (1 estudiante), no guarda correspondencia con el número máximo de estudiantes en práctica simultánea definido en la columna 3 de la tabla IIIa (3 estudiantes), lo que no permite establecer el total de estudiantes en práctica simultánea en el escenario de práctica.

3. CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A - CLINICA OSPEDALE MANIZALES - SEDE 04: 2 estudiantes en práctica simultánea. En el Plan General de Prácticas Formativas del Programa (tablas IIa y IIb) el nombre del escenario de práctica no corresponde con el registrado en el REPS.

4. SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS - SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.

5. ONCOSALUD INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD SAS - SEDE 01 (No visitado): 1 estudiante en práctica simultánea.

6. ESE INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - SECCIONAL CALDAS - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.

#### 2.1.1. Argumentos de la Institución:

En su Recurso, la IES presenta las siguientes respuestas:

1. Se realiza un ajuste en el "Número Máximo de Estudiantes en Práctica Simultánea, discriminado por Rotación" y el "Número de veces que se programa la práctica a lo largo del período académico del programa" de CORPORACIÓN IPS UNIVERSITARIA DE CALDAS - CORPORACION IPS UNIVERSITARIA DE CALDAS SEDE CLINICAS Y ESPECIALISTAS - SEDE 05. Los tres estudiantes rotan de manera simultánea y se programa una sola vez en el periodo académico.

2. Se realiza un ajuste en el "Número Máximo de Estudiantes en Práctica Simultánea, discriminado por Rotación" y el "Número de veces que se programa la práctica a lo largo del período académico del programa" de CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS - SEDE 01. Los tres estudiantes rotan de manera simultánea y se programa una sola vez en el periodo académico.

3. Se envía el plan de prácticas formativas ajustado para el nombre del escenario de práctica CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A - CLINICA OSPEDALE MANIZALES - SEDE 04

#### 2.1.2. Análisis de la Sala y conclusión:

La IES aporta anexos técnicos ajustados en los que se evidencia lo siguiente:

1. CORPORACIÓN IPS UNIVERSITARIA DE CALDAS - CORPORACION IPS UNIVERSITARIA DE CALDAS SEDE CLINICAS Y ESPECIALISTAS - SEDE 05: 4 estudiantes en práctica simultánea.

2. CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS - SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.

3. CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A - CLINICA OSPEDALE MANIZALES - SEDE 04: 1 estudiante en práctica simultánea.

Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

#### Recomendación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, REPONER la Resolución No. 015515 de 19 agosto de 2021 y en

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución número 015515 del 19 de agosto de 2021"

consecuencia, *RENOVAR* el Registro Calificado al programa de *ESPECIALIZACIÓN EN SEXOLOGÍA CLÍNICA*, ofrecido por la *UNIVERSIDAD DE CALDAS*, en Manizales, Caldas, bajo la metodología presencial, con una duración estimada de 3 años, periodicidad de admisión anual, 147 créditos académicos y 3 estudiantes a admitir en el primer período académico.

Así mismo, la Sala recomienda al Ministerio de Educación Nacional, emitir concepto *FAVORABLE* sobre la relación docencia servicio con los escenarios de práctica visitados listados a continuación y así informarlo a la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud (CITHS):

1. *CORPORACIÓN IPS UNIVERSITARIA DE CALDAS - CORPORACION IPS UNIVERSITARIA DE CALDAS SEDE CLINICAS Y ESPECIALISTAS - SEDE 05: 4 estudiantes en práctica simultánea.*
2. *CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS - SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.*
3. *CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A - CLINICA OSPEDALE MANIZALES - SEDE 04: 1 estudiantes en práctica simultánea.*
4. *SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS - SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea".*

5.3. Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud - CITHS, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3º del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, mediante Acuerdos números 00360 del 4 de noviembre de 2021 y 0072 del 28 de abril de 2022, emitió concepto técnico favorable sobre los escenarios de práctica visitados que soportan la relación docencia - servicio del programa, así:

**Acuerdo 00360 de 2021:**

Concepto Técnico favorable sobre la relación docencia – servicio, con los cupos correspondientes a los escenarios de práctica:

- *CORPORACIÓN IPS UNIVERSITARIA DE CALDAS - SEDE CLINICAS Y ESPECIALISTAS - SEDE 05: 4 CUPOS*
- *CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A - SEDE 04: 1 CUPO*
- *SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS - SEDE 01: 1 CUPO*

**Acuerdo 0072 de 2022:**

Concepto técnico favorable sobre la modificación de cupos de rotación autorizados mediante Acuerdo 009 de 2013:

- *CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS - SEDE 01: AUMENTAR DE 3 A 6 CUPOS*

5.4. Este Despacho, teniendo en cuenta el concepto emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución número 015515 del 19 de agosto de 2021"

expresada en la Resolución número 015515 del 19 de agosto de 2021, con la autorización de la renovación del registro calificado del programa, ofrecido por la Universidad de Caldas bajo la modalidad presencial, en Manizales (Caldas).

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Decisión:** Reponer la Resolución número 015515 del 19 de agosto de 2021, por medio de la cual se negó la renovación del registro calificado para el programa de Especialización en Sexología Clínica, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**Artículo 2.** Renovar el registro calificado, por el término de siete (7) años, para el siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad de Caldas</b>
<b>Denominación del programa:</b>	<b>Especialización en Sexología Clínica</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Especialista en Sexología Clínica</b>
<b>Lugar de ofrecimiento:</b>	<b>Manizales (Caldas)</b>
<b>Modalidad:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Número de créditos académicos:</b>	<b>147</b>
<b>Estudiantes a admitir 1er período:</b>	<b>3 Anuales</b>

**Artículo 3. Registro en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 4. Oferta y publicidad.** De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 5. Inspección y Vigilancia.** El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 6. Renovación del Registro Calificado.** En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

**Artículo 7. Modificación del Registro Calificado.** En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución número 015515 del 19 de agosto de 2021"

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES- o del que haga sus veces.

**Artículo 8. Notificación.** Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad de Caldas, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 10. Constancia de ejecutoria.** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

  
**JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES**

Revisó: Elcy Patricia Peñalosa Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior  
Germán Alirio Cerdón Guayambuco - Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso 49399